



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NOHORA LILIANA LOPEZ CADENA
DEMANDADO: JHON ALEXANDER RAMOS RAMIREZ
RADICADO: 910013184001-2023-00116-00

Leticia, Amazonas, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Leticia el 1° de diciembre de 2016, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora **NOHORA LILIANA LOPEZ CADENA** en representación de su hijo **JUAN DAVID RAMOS LOPEZ** en contra del señor **JHON ALEXANDER RAMOS RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1'794.600** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de marzo a abril de 2022, cada cuota por la suma de \$598.200.

1.2.- Por la suma de **\$4'060.200** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a junio de 2023, cada cuota por la suma de \$676.700.

1.3.- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONÓZCASE personería a la Dra. **BERTA GONZALEZ RIVERA** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora NOHORA LILIANA LOPEZ CADENA quien a su vez representa legalmente al adolescente JUAND AVID RAMOS LOPEZ en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy **21 DE JULIO DE 2023** se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.